



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00038-00
Demandantes: Benjamín Bermúdez Martín
Demandados: Ana Mercedes Ramos Daza
Proceso: Reivindicatorio

Ingresa el expediente al Despacho con contestación de la demanda, la cual se allegó dentro del término correspondiente y se formularon excepciones de mérito.

Visto el proceso, se advierte que existen dos (2) documentos de contestación. El primero de ellos aportado el 12 de agosto de 2022 (PDF11) y el segundo, presentado el día 26 de septiembre de 2022. Atendiendo a lo resuelto en auto de fecha 8 de septiembre de 2022 (PDF15) se tendrán en cuenta ambos escritos, por haberse radicado antes de vencer el respectivo término.

De otra parte, se observa que la Secretaría del Despacho corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada después de vencido el término de contestación y que la parte demandante describió el traslado de las mismas, lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (PDF 18) por haberse radicado dentro del respectivo término también.

Así mismo, se allegó sustitución de poder del apoderado de la parte demandante al abogado Edison Rene Alfonso Piñeros con las mismas facultades otorgadas (Pág. 5 PDF 18), la cual resulta procedente aceptar de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

Así las cosas, es procedente seguir con la etapa procesal correspondiente, señalándose fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 372 del CGP, audiencia a la cual deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la parte demandada, con los efectos procesales correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Edison Rene Alfonso Piñeros, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.620.298 y T.P. 171.254 del C.S.J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del memorial de sustitución de poder (Pág. 5 PDF18).

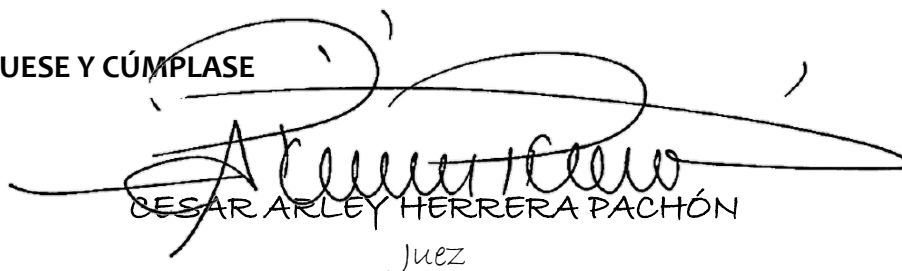
TERCERO: FIJAR el día **martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

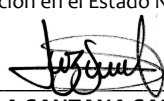
CUARTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para qué en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten los correos electrónicos de quienes deban comparecer.

SEXTO: Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 11 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 046  LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA
--